

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, 28 de marzo de 2023

RADICADO No. 2021-00519-00

En atención a las solicitudes presentadas por las partes, el Despacho dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 772 de 2020¹, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas **únicamente** frente a la sociedad demandada **CAPSULAD COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, durante el curso de lo actuado, **exceptuando**, aquellas cautelas que recaigan sobre bienes sujetos a registro².
2. Si fuere necesario, realícese la conversión de títulos, y entréguese los dineros embargados a la demandada **CAPSULAD COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, a su representante legal. No obstante, entregados los dineros, el promotor designado por la Superintendencia de Sociedades deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar ello a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a su entrega. Ofíciense.
3. De lo aquí actuado, infórmese de manera inmediata a la Superintendencia en cita, y con la misma premura, **remítase a esa entidad**, el expediente para que forme parte del proceso concursal. Ofíciense.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Chris Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, **se levantarán por ministerio de la ley**, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.

² Decreto 637 del 6 de mayo de 2020